

**DECRETO 2890/1962, de 25 de octubre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor femenino «Divino Maestro», de Valladolid.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor femenino «Divino Maestro», en la calle de Velardes, cuatro, de Valladolid, de la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**DECRETO 2891/1962, de 25 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santa María de Huerta (Soria).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, por un presupuesto total de dos millones de pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, un millón seiscientas cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos; pluses, sesenta y cinco mil seiscientas cuarenta y seis pesetas con treinta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas cuarenta y seis mil ciento setenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos; total presupuesto de contrata, un millón novecientas cincuenta y dos mil novecientas setenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; honorarios de Arquitecto, treinta y seis mil ciento setenta y una pesetas con doce céntimos; honorarios de Aparejador, diez mil ochocientas cincuenta y una pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**MANUEL LORA TAMAYO**

**ORDEN de 24 de agosto de 1962 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Antonio Méndez Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Antonio Méndez Rodríguez contra Orden ministerial de 27 de octubre de 1961, que modifica el Consejo Escolar Primario de las «Escuelas del Ave María», de Granada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1962.

**LORA TAMAYO**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción de la caseta del transformador y vivienda del Conserje del Instituto Laboral de Azpeitia (Guipúzcoa).**

Vista la liquidación final de las obras de construcción de la caseta del transformador y vivienda del Conserje del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia (Guipúzcoa), suscrita por el Arquitecto don Víctor Caballero Ungria,

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto aprobar dicha liquidación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso público para la adquisición de 1.600.000 «Carpetas de Material Escolar», con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades.**

De acuerdo con la Orden ministerial de 26 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), y por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad del citado Patronato en 12 de mayo y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso público, con cargo al capítulo primero, artículo único, grupo primero, concepto tercero, del Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para la adquisición de 1.600.000 «Carpetas de Material Escolar», al precio unitario de 100 pesetas, distribuidas en los siguientes tipos y en la cuantía que se expresa:

Lote 1.º:	50.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 2.º:	50.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 3.º:	50.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 4.º:	50.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 5.º:	45.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 6.º:	45.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 7.º:	45.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 8.º:	45.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 9.º:	40.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 10:	40.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 11:	40.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 12:	40.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 13:	30.000, para niños de seis a ocho años.
Lote 14:	30.000, para niños de seis a ocho años.

Total ... 600.000

La Carpeta de estos catorce lotes contendrá como mínimo:

Un Método de iniciación a la lectura.

Un libro de primeras lecturas que estimule la interpretación, la observación y la reflexión, profusamente ilustrado.

Un libro de estampas y grabados con breve texto explicativo de primeras nociones, con abundantes ilustraciones y ejercicios.

Un lote de material auxiliar para el aprendizaje de la lectura, la escritura, el lenguaje o las primeras nociones, compuesto, indistinta o conjuntamente, por cuadernos de ejercicios para uso de los escolares, o juegos educativos, y

Un Catecismo primer grado (edición Comisión Episcopal de Enseñanza).

El lote podrá ser aumentado discrecionalmente con un libro de

Conocimientos elementales,  
Narraciones (cuentos, leyendas, etc.),  
Lecciones de cosas.

Lote 15:	50.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 16:	50.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 17:	50.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 18:	50.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 19:	45.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 20:	45.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 21:	45.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 22:	45.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 23:	40.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 24:	40.000.	para niños de ocho a diez años.
Lote 25:	40.000.	para niños de ocho a diez años.

Total ... 500.000

La Carpeta de estos lotes del 15 al 25 inclusive, contendrá como mínimo:

Una enciclopedia escolar,  
Un libro de lectura sobre motivos españoles,  
Un libro de lectura sobre Ciencias de la Naturaleza,  
Un atlas de Geografía elemental (preferentemente de España).

Un Método de dibujo no geométrico,  
Un Catecismo segundo grado (edición Comisión Episcopal de Enseñanza).

El lote podrá ser aumentado discrecionalmente con un libro de

Lectura comentada,  
Lecturas literarias (poesía y prosa),  
Lecturas sobre países y costumbres exóticas.

Lote 26:	50.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 27:	50.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 28:	50.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 29:	50.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 30:	45.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 31:	45.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 32:	45.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 33:	45.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 34:	40.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 35:	40.000.	para niños de diez a doce años.
Lote 36:	40.000.	para niños de diez a doce años.

Total ... 500.000

Las Carpetas de estos lotes, del 26 al 36 inclusive, contendrán como mínimo:

Una enciclopedia,  
Un libro de lecturas formativas,  
Un libro de lecturas geográfico-históricas (principalmente Universal),

Un libro de Ciencias de la Naturaleza,  
Un Catecismo tercer grado (edición Comisión Episcopal de Enseñanza).

El lote podrá ser aumentado discrecionalmente con un libro de

Atlas Universal,  
Antología literaria,  
Lecturas que favorezcan la comprensión internacional.

2.º Los modelos de elementos que se ofrezcan se presentarán con una carpeta tamaño folio de color azul o cuero rotulada: «Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.—1962», y en la parte inferior, e impreso, se relacionará el detalle de los elementos que contiene.

3.º Bastará un solo modelo para cualquier lote de los varios de Carpetas para niños de seis-ocho años, ocho-diez años y diez-doce años, pudiendo optarse indistintamente a todos los lotes de cada edad, siendo la oferta total mínima de 30.000 carpetas.

La adjudicación habrá de ser igualmente por un mínimo total de 30.000 Carpetas para niños de cada período escolar citado, pudiendo concederse porciones menores de cada lote del

mismo período, hasta dicho total, incluso de modelos distintos presentados, a menos que el oferente haga constar de modo expreso lo contrario.

4.º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Departamento o en las dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen presentación de sobre abierto, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y si fuese festivo el último día se prorrogará al siguiente hábil, siempre en horas de oficina, lo siguiente:

a) Instancia con copia simple, en la que se consigne el tipo y cantidad de Carpetas a que concursa, con detalle de los elementos que constituyan cada una de ellas y plazo de entrega, que no podrá ser superior al de seis meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 2 por 100 del importe total de la cuantía a que aspire, en la forma establecida en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960, o la prestación de aval bancario.

c) Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de Contribución Industrial o certificado de la Administración de Rentas de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pago de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes del trabajo).

Cuando el concursante sea una persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

d) El modelo o los modelos de tipos de Carpetas a que concursan.

5.º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de las ofertas y modelos presentados directamente o recibidos de otras dependencias a medida que se reciban, con índice siempre especial, separado del índice ordinario del día.

La Sección remitirá la documentación y las ofertas a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen sobre ambas, señalando los defectos, con expresa calificación de si pueden subsanarse y plazo para ello o son insubsanables.

6.º Un Jurado designado por el Ministro de Educación Nacional examinará los modelos de las Carpetas presentadas, el que emitirá su informe y propuesta teniendo en cuenta las características pedagógicas, así como la calidad y presentación de los libros y el material didáctico que ofrezcan los concursantes dentro de cada tipo de Carpeta.

La adjudicación provisional la acordará la Dirección General a la vista de los informes y propuesta y de su propio conocimiento. El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o será modificada en igual forma.

7.º Elevada a definitiva la adjudicación, los adjudicatarios constituirán dentro de los treinta días siguientes la fianza del 4 por 100 del valor de lo adjudicado, en metálico o valores de la Deuda pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, que se devolverá realizado el servicio.

8.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no hacerlo quedarán de propiedad de la Administración.

Los modelos aceptados quedarán en poder de la Administración, debidamente sellados, y se entregarán a la Delegación que efectúe la recepción de los lotes.

9.º La recepción de lo adjudicado se efectuará en los almacenes de los adjudicatarios por una Comisión designada por esta Dirección General, en la que figurarán un representante del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que levantará acta de recepción, en la que se hará constar que todo el material aportado se ajusta en un todo al modelo presentado y sellado, quedando en depósito de la casa adjudicataria para que ésta, a su cargo, lo remita, franco de porte y embalaje, a los puntos que se señalen por esta Dirección General. La sustitución de Carpetas por deterioro sufrido en el transporte y envío será de cuenta de las casas adjudicatarias, sin perjuicio de que éstas remitan su pago contra los responsables del mismo.

Los gastos de las recepciones, incluidos los de viajes y estancias, serán de cuenta de los adjudicatarios.

10. Los gastos de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» serán a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

11. Si se rechazase alguna de las unidades del lote adjudicado o no se presentasen todas las unidades del mismo, realizándose una recepción parcial, el adjudicatario perderá la parte correspondiente de fianza.

12. El pago se realizará, a petición de los adjudicatarios, por el líquido resultante, deducidos los impuestos.

Madrid 6 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena. 5.282.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Madrid, Murcia, Salamanca y Santander por las que se hace público la caducidad de diversos permisos de investigación.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### Badajoz

#### Provincia de Badajoz

- 10.297. «Tractor». Plomo. 36. Azuaga.  
10.563. «María de los Angeles». Hierro. 1.520. Alange.  
10.594. «Alta Gracia». Hierro y otro. 252. Almendral.  
10.369. «San Antonio». Cobre. 48. Azuaga.  
10.705. «Purita». Carbón. 508. Bienvenida, Villagarcía de la Torre y Llerena.

### Madrid

#### Provincia de Guadalajara

- 1.907. «La Muela». Cuarzo y caolín. 10. Poveda de la Sierra.

### Murcia

#### Provincia de Albacete

- 1.180. «Santa Rosa». Hierro. 127. Villapalacios.

#### Provincia de Murcia

- 20.873. «La Purpuza». Hierro. 282. Cartagena.  
20.873 bis. «La Purpuza» (tracción segunda). Hierro. 22. Cartagena.  
20.873 ter. «La Purpuza» (tracción tercera). Hierro. 10. Cartagena.  
20.922. «Andresito». Azufre. 21. Moratalla.  
20.983. «Lerenda». Plomo. 576. Lorca.  
20.992. «Amp. a San Jorge». Plomo. 57. Mazarrón.  
21.002. «La Pilarica». Hulla. 100. Molina de Segura.  
21.008. «Segura». Plomo. 41. Mazarrón.  
21.022. «San Joaquín». Hierro. 10. Cartagena.  
21.032. «San Pedro». Plomo. 14. Cartagena.  
21.033. «Francisco Rosario». Hierro. 75. Cartagena.  
21.036. «Virgen de Rogativas». Azufre. 20. Moratalla.  
21.040. «Para Cuatro». Hierro. 158. Mazarrón.  
21.050. «Gerardo». Hierro. 100. Mazarrón.

### Salamanca

#### Provincia de Salamanca

- 4.365. «María José». Scheelita. 120. San Pedro de Rozados.  
4.415. «Amp. a Berta y Pilar». Volframio. 22. San Pedro de Rozados.  
4.444. «Lola». Cuarzo cristalizado. 34. Villabuena.  
4.949. «Amistada». Volframio y estaño con ilmenita. 16. Espeja.  
4.955. «Inmaculada». Volframio, estaño y plomo. 30. Valdemierque.

#### Provincia de Zamora

- 1.770. «La Encomienda». Hierro. 132. Carbajales de la Encomienda, Letrillas y Riconejos.

- 1.185. «Amistada». Estaño. 508. Almaraz de Duero.  
1.190. «Nuestra Señora de Lourdes». Hierro. 296. Santa Cruz de Cuérragos y Riomanzanas.  
1.213. «Amp. a Nuestra Señora de Lourdes». Hierro. 480. Riomanzanas, Villarino de Manzanas y Santa Cruz de Cuérragos.  
1.227. «Montes Claros». Hierro manganesífero. 960. San Vitero y Rabanales, en su anejo, Grisuela.

### Santander

- 15.872. «Aladino II». Lignito. 124. Las Rozas de Valdearroyo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde) en estas Jefaturas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2892/1962, de 25 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Ajo (Ávila).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de El Ajo (Ávila) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Ajo (Ávila), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término de El Ajo (Ávila), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y en la Complementaria de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del pre-